

## IV. NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL

### Informe del Secretario General: posible programa de trabajo de la Comisión (A/CN.9/171)\*

#### INDICE

	<i>Párrafos</i>		<i>Párrafos</i>
Introducción .....	1-6	E. Industrialización .....	39-47
1. Examen de temas de posible pertinencia al comercio internacional .....	7-64	1. Leyes de inversiones .....	39
A. Principios generales del desarrollo económico internacional .....	7-10	2. Contratos de inversiones .....	40-41
1. Principios generales .....	7-9	3. Acuerdos de cooperación económica .....	42-45
2. No discriminación .....	10	4. Contratos de cooperación industrial .....	46-47
B. Productos básicos .....	11-13	F. Transmisión de tecnología .....	48-55
1. Acuerdos sobre productos básicos .....	11-12	1. Importancia de la tecnología .....	48-50
2. Asociaciones de productores .....	13	2. Código de conducta para la transmisión de tecnología .....	51-52
C. Comercio .....	14-35	3. Contratos para la transmisión de tecnología ..	53-54
1. Sistema generalizado de preferencias .....	14	4. Derechos de propiedad industrial .....	55
2. Tratamiento de la nación más favorecida .....	15-16	G. Empresas transnacionales .....	56-61
3. Obstáculos que se abren al comercio .....	17-18	1. Actividades de la empresas transnacionales ..	56-59
4. Prácticas comerciales restrictivas y competencia desleal .....	19-22	2. Pagos ilícitos .....	60-61
5. Código de derecho mercantil internacional ..	23-28	H. Soberanía permanente de los Estados sobre los recursos naturales .....	62-64
6. Normas uniformes sobre conflictos de leyes ..	29-30	1. Recursos naturales .....	62
7. Condiciones generales, cláusulas uniformes y modelos de reglas .....	31-33	2. Nacionalización .....	63
8. Arbitraje .....	34	3. Medio ambiente .....	64
9. Reconocimiento y ejecución de fallos .....	35	II. Temas que han de examinarse .....	65-78
D. Sistema monetario .....	36-38	A. Alcance del derecho mercantil internacional .....	65-69
1. Sistema monetario en general .....	36	B. Coordinación y cooperación .....	70-76
2. Tipos de cambio .....	37	C. Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional .....	77-78
3. Acuerdos fiscales .....	38		

#### INTRODUCCIÓN

1. La Asamblea General, en sus resoluciones 3494 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, 31/99, de 15 de diciembre de 1976, y 32/145, de 16 de diciembre de 1977, encargó a la Comisión que siguiera teniendo en cuenta "las disposiciones pertinentes de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo, que establecen las bases del nuevo orden económico internacional, teniendo presente la necesidad de que los órganos de las Naciones Unidas participen en la aplicación de esas resoluciones".

2. La Comisión, en una decisión adoptada en su 11º período de sesiones<sup>1</sup>, expresó la opinión de que, con el objeto de cumplir el mandato que le había encomen-

\* 2 de mayo de 1979.

<sup>1</sup> Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 11º período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/33/17)*, párr. 71 (Año... 1978, primera parte, II, A).

dado la Asamblea General en las resoluciones mencionadas, era necesario determinar las consecuencias jurídicas del nuevo orden económico internacional. En virtud de esa decisión, la Comisión pidió al Secretario General que le presentase en el actual período de sesiones un informe en que se indicasen

"temas pertinentes en el contexto del desarrollo de un nuevo orden económico internacional y que serían aptos para que la Comisión los examinase, junto con informes de antecedentes y recomendaciones, cuando procediera, acerca de las medidas que podría adoptar la Comisión;"

El presente informe se presenta en cumplimiento de esa petición.

3. De conformidad con la petición de la Comisión, el Secretario General, en una nota verbal de fecha 6 de octubre de 1978, invitó a los gobiernos a que presentasen sus opiniones y propuestas acerca de los temas que son pertinentes en el contexto del desarrollo de un nuevo orden económico internacional y que serían aptos para

que la Comisión los examinase. Al 16 de abril de 1979 se habían recibido 13 respuestas de gobiernos.

4. La Comisión, en su 11º período de sesiones, estableció asimismo un grupo de trabajo, pero aplazó la designación de los Estados miembros de ese grupo hasta el actual período de sesiones.

5. El presente informe, dividido en dos capítulos, se basa en:

a) Las opiniones expresadas y las propuestas presentadas en 11º período de sesiones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI);

b) Los debates realizados en la Sexta Comisión en relación con el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 11º período de sesiones, y

c) Las sugerencias contenidas en las respuestas de los gobiernos a la nota verbal mencionada en el párrafo 3.

6. El capítulo I del informe sigue el orden del Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que figura en la resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General. Se considera que así se facilita el examen de los aspectos del nuevo orden económico internacional que pudieran tener efectos jurídicos.

## I. EXAMEN DE TEMAS DE POSIBLE PERTINENCIA AL COMERCIO INTERNACIONAL

### A. Principios generales del desarrollo económico internacional

#### 1. Principios generales

7. Las resoluciones de los períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo de la Asamblea General y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados establecen los Principios generales que deben regir las relaciones económicas internacionales<sup>2</sup>. La Asamblea General declaró como propósito fundamental de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados la promoción del establecimiento del nuevo orden económico internacional, basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, sin distinción de sus sistemas económicos y sociales<sup>3</sup>.

8. Respecto de estos principios generales, Filipinas presentó a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones una propuesta titulada "Proyecto de convención sobre los principios y normas del derecho internacional del desarrollo económico"<sup>4</sup>. En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General aprobó una recomendación<sup>5</sup> de la Sexta Comisión de que se incluyera en el programa provisional del trigésimo cuarto período de sesiones (1979) un tema titulado "Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional"<sup>6</sup>.

<sup>2</sup> Resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, "Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional", párr. 4.

<sup>3</sup> Resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General, "Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados" (en adelante, "la Carta"), Preámbulo.

<sup>4</sup> A/C.6/31/L.7.

<sup>5</sup> A/33/PV.86, pág. 46.

<sup>6</sup> A/33/484.

9. Hasta ahora, los principios generales del derecho económico internacional han sido tema de debate principalmente en la Sexta Comisión. Se declaró allí que el derecho internacional debía codificarse a fin de convertirlo en un instrumento de justicia en las relaciones internacionales al facilitar la reglamentación y el desarrollo de una cooperación equitativa y mutuamente beneficiosa entre los Estados, no sólo en las esferas política y jurídica sino también en relación con el comercio y otras cuestiones económicas<sup>7</sup>. El quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) se ocupará también de la ulterior evolución de las normas y principios que rigen las relaciones económicas internacionales<sup>8</sup>.

#### 2. No discriminación

10. En la Sexta Comisión se hizo mención a la necesidad de eliminar la discriminación en el comercio internacional<sup>9</sup> (Argelia, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Irán, Pakistán, RSS de Ucrania, URSS y Yemen Democrático). Se expresó la opinión de que la aplicación de medidas discriminatorias constituía uno de los obstáculos básicos que se oponían al desarrollo del comercio internacional. La Comisión tal vez recuerde que en su segundo período de sesiones examinó, pero no aceptó, una propuesta encaminada a que se iniciara la preparación de un proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación en las leyes que afectan al comercio internacional.

### B. Productos básicos

#### 1. Acuerdos sobre productos básicos

11. El Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional menciona como medida de importancia la rápida formulación, cuando proceda, de acuerdos sobre productos básicos para regular y estabilizar el mercado mundial de materias primas y productos básicos<sup>10</sup>. La cuestión de los acuerdos sobre productos básicos también fue objeto de propuestas de varios Gobiernos (Colombia, Nueva Zelanda, Togo) en relación con los trabajos de la CNUDMI.

12. En opinión de un Gobierno (Nueva Zelanda), los expertos jurídicos de la Comisión podían ser muy útiles para facilitar la preparación, entre otras cosas, del proyecto del Tercer Convenio Internacional del Cacao, para la negociación de un arreglo internacional en sustitución del Convenio Internacional del Trigo de 1971<sup>11</sup> y para la preparación del proyecto del Convenio Internacional del Caucho.

#### 2. Asociaciones de productores

13. De acuerdo con el Programa de acción, deben hacerse todos los esfuerzos posibles para facilitar el funcionamiento de las asociaciones de productores, incluso sus arreglos de comercialización conjunta<sup>12</sup>. En los últimos 20 años se han creado alrededor de 20 asociacio-

<sup>7</sup> A/33/419, informe de la Sexta Comisión.

<sup>8</sup> Resolución 33/154 de la Asamblea General, inciso c) del párrafo 3.

<sup>9</sup> Véase el artículo 4 de la Carta.

<sup>10</sup> Resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General, Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, apartado iii) del inciso a) del párrafo 3 de la sección I. Véase también el artículo 6 de la Carta.

<sup>11</sup> Véase también la resolución 33/156 de la Asamblea General.

<sup>12</sup> Resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General, inciso c) del párrafo 1 de la sección I. Véase también el Artículo 5 de la Carta.

nes interregionales y regionales de productores<sup>13</sup>. Dentro del marco de la labor relativa a la cooperación económica entre países en desarrollo, la UNCTAD ha preparado dos estudios sobre los aspectos jurídicos de las empresas multinacionales de comercialización<sup>14</sup>. Este asunto también ha sido propuesto como tema de trabajo de la CNUDMI por varios Gobiernos (Colombia, Togo).

### C. Comercio

#### 1. Sistema generalizado de preferencias

14. De conformidad con las resoluciones 3202 (S-VI)<sup>15</sup> y 3362 (S-VII)<sup>16</sup> de la Asamblea General, es de fundamental interés para los países en desarrollo que se establezca un sistema generalizado de preferencias para sus exportaciones<sup>17</sup>. La UNCTAD ha establecido una Comisión Especial de Preferencias que desde 1973 ha venido examinando los arreglos existentes relativos a consultas sobre el sistema y ha hecho sugerencias para el mejoramiento de tales procedimientos<sup>18</sup>. También se han celebrado consultas sobre el sistema en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)<sup>19</sup>. Se han hecho propuestas para la codificación de un sistema generalizado de preferencias en la Sexta Comisión (Pakistán) y en respuesta a la nota del Secretario General (Togo).

#### 2. Tratamiento de nación más favorecida

15. Fuera de las preferencias generalizadas, no recíprocas y no discriminatorias en favor de los países en desarrollo, y sin perjuicio de ellas, el comercio internacional debe, de conformidad con el artículo 26 de la Carta, conducirse sobre la base del tratamiento de nación favorecida.

16. La Comisión de Derecho Internacional (CDI) incluyó la cláusula de nación más favorecida en su programa de trabajo de 1967, porque consideró que la aclaración de sus aspectos jurídicos sería de ayuda para la CNUDMI. La CDI ha elaborado una serie de proyectos de artículos sobre las cláusulas de nación más favorecida que serán examinados por la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones (1980)<sup>20</sup>.

#### 3. Obstáculos que se oponen al comercio

17. Las resoluciones mencionadas piden la eliminación progresiva de las barreras arancelarias y no arancelarias y de las prácticas comerciales restrictivas<sup>21</sup>. Este tema ha sido también propuesto para los trabajos de la CNUDMI durante el debate celebrado en la Sexta Comisión (Nigeria) y por un Gobierno (Togo) en su respuesta. La eliminación de las barreras arancelarias y no arancelarias que se oponen al comercio se incluye en los programas de trabajo de la UNCTAD y del GATT, así como de la Comisión Económica para Europa (CEPE).

En su resolución 33/196, relativa al proteccionismo, la Asamblea General instó a los países desarrollados a eliminar rápidamente todas las formas de medidas y prácticas proteccionistas contra las exportaciones de los países en desarrollo.

18. En la CEPE, el Comité de Fomento del Comercio se ocupa de los obstáculos de todo tipo que se oponen al comercio. La CEPE ha publicado inventarios de obstáculos que se oponen al comercio<sup>22</sup> y ha alentado la adopción de medidas prácticas encaminadas a la reducción o eliminación progresiva de todo tipo de obstáculos que se oponen al fomento del comercio<sup>23</sup>. Algunos países han concertado acuerdos bilaterales sobre la eliminación recíproca de los obstáculos que se oponen al comercio<sup>24</sup>.

#### 4. Prácticas comerciales restrictivas y competencia desleal

19. En lo que se refiere a la eliminación de las prácticas comerciales restrictivas, en la resolución del séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General se pedía que se negociara un conjunto de reglas y principios equitativos<sup>25</sup>. En la UNCTAD se ha establecido un Grupo Especial de Expertos en prácticas comerciales restrictivas, que ha celebrado hasta el momento cinco períodos de sesiones<sup>26</sup>. Como resultado de los trabajos de este Grupo la secretaria de la UNCTAD ha preparado un primer proyecto de una o varias leyes tipo sobre prácticas comerciales restrictivas para ayudar a los países en desarrollo a elaborar la legislación apropiada<sup>27</sup>. Por recomendación de la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD<sup>28</sup>, la Asamblea General decidió convocar entre septiembre de 1979 y abril de 1980 en Ginebra una Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas a fin de negociar y adoptar un conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para controlar las prácticas comerciales restrictivas que repercutían en forma adversa en el comercio internacional, especialmente el de los países en desarrollo, y en el desarrollo económico de esos países<sup>29</sup>.

20. También se han realizado trabajos sobre la limitación de las prácticas comerciales restrictivas en relación con la preparación de un código internacional de transmisión de tecnología y un código de conducta de las empresas transnacionales. Otras organizaciones, como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), se están ocupando también del problema de las prácticas comerciales restrictivas.

21. Un Gobierno (Yugoslavia), propuso que la CNUDMI se ocupase también de este tema. A juicio de ese Gobierno, la CNUDMI debía analizar si todos los aspectos de los problemas de las prácticas comerciales restrictivas se habían incluido en los trabajos realizados

<sup>13</sup> Véase "Progresos realizados por los gobiernos en la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados" (E/5999).

<sup>14</sup> TD/B/C.7/28 y TD/B/C.7/30.

<sup>15</sup> Apartado x) del inciso a) del párrafo 3 de la sección I.

<sup>16</sup> Párrafo 8 de la sección I.

<sup>17</sup> Véanse también los artículos 18 y 19 de la Carta.

<sup>18</sup> TD/B/713, véase también la decisión 179 (XVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, A/33/15, vol. II, pág. 169.

<sup>19</sup> Véase también la resolución 33/199 de la Asamblea General, titulada "Negociaciones comerciales multilaterales".

<sup>20</sup> Resolución 33/139 de la Asamblea General.

<sup>21</sup> Resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General, apartado ii) del inciso a) del párrafo 3 de la sección I, y resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General, párr. 8 de la sección I.

<sup>22</sup> "Consolidated inventory of administrative restrictions in East-West trade" (TRADE/R.336); véase también una nota de la secretaria, TRADE/R.353.

<sup>23</sup> Véase el artículo 14 de la Carta.

<sup>24</sup> Este nuevo tipo de acuerdo ha sido concertado por Finlandia y cinco países socialistas; véase ECE/TRADE/128, pág. 9.

<sup>25</sup> Resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General, párr. 10 de la sección I.

<sup>26</sup> Véase A/33/15, pág. 83, véase también TD/B/717 (TD/B/C.2/AC.6/10; TD/B/C.2/AC.6/13, TD/B/C.2/AC.6/18).

<sup>27</sup> TD/B/C.2/AC.6/16.

<sup>28</sup> Resolución 178 (XVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo.

<sup>29</sup> Resolución 33/153 de la Asamblea General.

hasta la fecha, y la Comisión debía funcionar además como órgano coordinador para lograr uniformidad entre los diversos proyectos de texto.

22. Estrechamente relacionadas con el problema de las prácticas comerciales restrictivas están las cuestiones de la competencia desleal. El Programa de acción se ocupa de ellas como un aspecto especial. Pide la eliminación de las medidas de protección y de otra índole que constituyen una competencia desleal<sup>30</sup>. Hasta el momento principalmente la legislación nacional se ha ocupado de la competencia desleal, y no todos los Estados se han adherido a los convenios internacionales existentes, que no abarcan todos los aspectos del problema.

##### 5. Código de derecho mercantil internacional

23. También surgen obstáculos que se oponen al comercio en un sentido más amplio debido a las diferencias en el régimen jurídico del comercio internacional que aplican los diversos países. Repetidas veces la Asamblea General ha reafirmado

“su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen al comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos”<sup>31</sup>.

En esto se basó la Asamblea General para solicitar la convocación de una Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías<sup>32</sup>.

24. La preparación de un código de derecho mercantil internacional se propuso como tema del primer programa de trabajo de la Comisión y se volvió a mencionar como posible tema para el nuevo programa de trabajo de la CNUDMI.

25. En apoyo de la inclusión de este tema, se observó que el actual método de unificar las esferas especiales del derecho mercantil podría, a la larga, llevar a una falta de armonía entre los diversos instrumentos, porque los instrumentos podrían contener normas conflictivas y porque los mismos problemas podrían resolverse de manera diferente en diferentes instrumentos.

26. La importancia de este tema también se puso de relieve en los debates de la Sexta Comisión sobre el informe del 11º período de sesiones de la Comisión (Brasil, Hungría, Irán). Se consideró que un derecho mercantil internacional libre de toda discriminación era una necesidad vital para todos los Estados (Afganistán; opiniones análogas expresaron Sierra Leona y Trinidad y Tabago).

27. Al destacar la relación entre el establecimiento del nuevo orden económico internacional y la reglamentación jurídica del comercio internacional, se expresó la opinión de que los principios del nuevo orden económico internacional debían constituir la parte general de un futuro código de derecho mercantil internacional (Polonia).

<sup>30</sup> Resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General, inciso h) del párrafo 2 de la sección I.

<sup>31</sup> Resolución 33/93 de la Asamblea General.

<sup>32</sup> A/CONF.97/2.

28. La codificación progresiva del derecho mercantil internacional es parte del programa de trabajo del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), que hasta ahora ha redactado, dentro de una parte general propuesta para un futuro código, los capítulos sobre formación e interpretación de contratos<sup>33</sup>.

##### 6. Normas uniformes sobre conflictos de leyes

29. Otro medio de eliminar las incertidumbres jurídicas es elaborando normas uniformes sobre conflictos de leyes. Este tema se ha incluido, si bien sin prioridad, en el nuevo programa de trabajo de la Comisión<sup>34</sup>. En sus propuestas, los gobiernos se han referido en especial a cuestiones del derecho aplicable respecto de la transmisión de tecnología (Nueva Zelandia) y de las actividades de las empresas transnacionales (Nigeria).

30. La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado se ha ocupado de las normas sobre conflictos de leyes en relación con la venta internacional de mercancías y otros tipos de contratos. Un Gobierno (Senegal), en su respuesta, propuso que la Comisión, como lo hacía respecto de la unificación de las normas sustantivas del derecho, iniciase también la elaboración de normas uniformes sobre conflictos de leyes para todos los contratos comerciales internacionales.

##### 7. Condiciones generales, cláusulas uniformes y modelos de reglas

31. Además de la preparación de convenios e instrumentos jurídicos análogos, podrían elaborarse condiciones generales, cláusulas uniformes y modelos de reglas para diversos tipos de contratos; esto tendría especial interés para los países en desarrollo. El estudio de las prácticas contractuales internacionales ya ha sido incluido en el programa de trabajo de la Comisión<sup>35</sup>.

32. En lo que se refiere a cláusulas especiales de contratos, se han hecho propuestas respecto de cláusulas relativas al efecto del cambio de circunstancias en los contratos (Polonia, Senegal), cláusulas de fuerza mayor (Polonia, Senegal), cláusulas respecto de la indemnización contractual y de las penalidades contractuales (Polonia), y de buena fe (Senegal).

33. Se han hecho propuestas adicionales relativas a la preparación de las condiciones generales de las subastas (Polonia) y la elaboración de un instrumento jurídico que garantice normas de conducta honesta en las negociaciones de contratos comerciales (Polonia).

##### 8. Arbitraje

34. Otra propuesta en el contexto del nuevo orden económico internacional se refiere al arbitraje internacional, especialmente en relación con la composición del Tribunal de Arbitraje y con los efectos de los laudos arbitrales (Senegal). El arbitraje se ha incluido en el programa de trabajo de la CNUDMI como tema prioritario<sup>36</sup>.

##### 9. Reconocimiento y ejecución de fallos

35. En respuesta a la nota del Secretario General, se ha propuesto que la Comisión estudie las cuestiones re-

<sup>33</sup> UNIDROIT 1979, Estudio L, doc. 15.

<sup>34</sup> A/33/17, párrs. 41 y 46.

<sup>35</sup> Véase A/CN.9/159 a 161 (reproducidos en el presente volumen, segunda parte, I, A a C) y 162.

<sup>36</sup> Véase A/CN.9/166 a 170 (reproducidos en el presente volumen, segunda parte, III).

lativas al reconocimiento y la ejecución de fallos en asuntos comerciales (Madagascar). Este tema está incluido en la lista de posibles temas para el programa de trabajo de la Comisión<sup>37</sup>, pero sin prioridad.

#### D. Sistema monetario

##### 1. Sistema monetario en general

36. En el Programa de acción se asigna gran importancia al sistema monetario internacional y a la financiación del desarrollo de los países en desarrollo. Algunos gobiernos (Colombia, Togo) han propuesto temas conexos para la labor de la Comisión. Entre los temas propuestos se cuentan los siguientes:

- Renegociación de la deuda de los países en desarrollo<sup>38</sup>;
- Medidas contra los efectos de la inflación en la economía de los países en desarrollo<sup>39</sup>;
- Medidas para eliminar la inestabilidad del sistema monetario internacional<sup>40</sup>;
- Mantenimiento del valor real de los recursos financieros de los países en desarrollo.

##### 2. Tipos de cambio

37. En lo que se refiere a la incertidumbre respecto a los tipos de cambio, la CNUDMI se ha ocupado de este asunto en el contexto de las relaciones contractuales de las partes comerciales<sup>41</sup>.

##### 3. Acuerdos fiscales

38. Sobre este particular cabe mencionar que otro aspecto jurídico de las relaciones financieras internacionales ha sido objeto del estudio de un grupo de expertos en acuerdos fiscales<sup>42</sup> entre países desarrollados y países en desarrollo<sup>43</sup>, y que se está preparando una convención internacional modelo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal<sup>44</sup>.

#### E. Industrialización

##### 1. Leyes de inversiones

39. En el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional se pide a los países desarrollados que alienten a los inversionistas a financiar proyectos de producción industrial, especialmente los orientados hacia la exportación, en los países en desarrollo, de acuerdo con éstos y en el contexto de sus leyes y reglamentos<sup>45</sup>. Un Gobierno (Togo)

propuso que la CNUDMI se ocupara del desarrollo industrial de los países en desarrollo.

##### 2. Contratos de inversiones

40. Las inversiones en sí y la importación e instalación de plantas industriales requieren diversos contratos comerciales, la mayoría de los cuales no han sido objeto de una reglamentación jurídica apropiada en el plano nacional ni en el internacional. Para ayudar a los países en desarrollo en esta esfera, la ONUDI ha preparado manuales y directrices<sup>46</sup>. La CEPE ha preparado manuales<sup>47</sup> y listas de condiciones generales<sup>48</sup> que los países en desarrollo podrían utilizar.

41. A juicio de un Gobierno (Yugoslavia), el establecimiento de normas uniformes para los contratos de consultores<sup>49</sup> y contratos de ingeniería constituiría una considerable aportación para la reglamentación de esta importante cuestión, ya que los contratos de ese tipo no están suficientemente reglamentados.

##### 3. Acuerdos de cooperación económica

42. El establecimiento de nueva capacidad industrial en los países en desarrollo, con inclusión de plantas de transformación de materias primas y productos primarios, requiere la estrecha cooperación de los países en desarrollo con los países desarrollados y de los países en desarrollo entre sí<sup>50</sup>. La cooperación económica internacional será uno de los temas principales del programa del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en 1980<sup>51</sup>.

43. Un Gobierno (Checoslovaquia) propuso reglamentar, tal vez mediante una convención, la obligación de los Estados de cooperar mutuamente en sus relaciones económicas internacionales<sup>52</sup>. Otro Gobierno (Togo) también propuso la cuestión de la cooperación entre los Estados.

44. En su resolución titulada "Desarrollo y cooperación económica internacional", la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones encomendó a la ONUDI que, en consulta con la UNCTAD, preparara un conjunto general de orientaciones para la cooperación bilateral industrial<sup>53</sup>. Las dos secretarías se han ocupado conjuntamente de los aspectos comerciales y afines de los arreglos de colaboración industrial<sup>54</sup>. La UNCTAD ha hecho hincapié en la función de los acuerdos intergubernamentales en la promoción de los acuerdos de colaboración industrial<sup>55</sup>,

<sup>46</sup> "Manual de adquisición de equipo industrial" (ID/82); "La modernización de las economías a través de la subcontratación" (ID/129); "Pautas para la contratación destinada a proyectos industriales en países en desarrollo" (ID/149).

<sup>47</sup> "Guide on drawing up contracts for large industrial works" (ECE/TRADE/117).

<sup>48</sup> *General Conditions for the Supply of Plant and Machinery for Export*, No. 188; *General Conditions for the Supply and Erection of Plant and Machinery for Import and Export*, No. 188A; *Additional Clauses for Supervision of Erection of Plant and Machinery Abroad*, No. 188B; *General Conditions for the Erection of Plant and Machinery Abroad*, No. 188D.

<sup>49</sup> Véase también ID/3/Rev.1, "Manual sobre empleo de consultores en países en desarrollo".

<sup>50</sup> La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo se celebró en Buenos Aires en 1978. Véase también la resolución 33/134 de la Asamblea General.

<sup>51</sup> Resolución 33/198 de la Asamblea General.

<sup>52</sup> El deber de cooperar de los Estados se incluye en los artículos 7, 8 y 9 de la Carta.

<sup>53</sup> Resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General, secc. IV, párr. 7.

<sup>54</sup> TD/B/C.2/188/Rev.1.

<sup>55</sup> UNCTAD/ST/MD/12, TD/B/C.2/179.

<sup>37</sup> A/33/17, párr. 42.

<sup>38</sup> Véase la resolución 33/159 de la Asamblea General, "Problemas de la deuda de los países en desarrollo".

<sup>39</sup> Véase también la resolución 33/155 de la Asamblea General, "Efectos del fenómeno inflacionario mundial en el proceso de desarrollo".

<sup>40</sup> El Fondo Monetario Internacional se ocupa de este problema.

<sup>41</sup> Véase el estudio sobre cláusulas de protección a las partes de los efectos de las fluctuaciones de las divisas (A/CN.9/164; reproducido en el presente volumen, segunda parte, I, D).

<sup>42</sup> La labor del grupo de expertos en acuerdos fiscales también es pertinente para la formulación de un código de conducta para las empresas transnacionales; véase E/C.10/AC.2/10.

<sup>43</sup> Véase ST/ESA/11, "Directrices para los acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo".

<sup>44</sup> E/1978/36.

<sup>45</sup> Resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General, secc. III, párr. b). El inciso a) del párrafo 2 del artículo 2 de la Carta establece que todo Estado tiene el derecho de reglamentar y ejercer autoridad sobre las inversiones extranjeras dentro de su jurisdicción nacional con arreglo a sus leyes y reglamentos y de conformidad con sus objetivos y prioridades nacionales, y que ningún Estado deberá ser obligado a otorgar un tratamiento preferencial a la inversión extranjera.

en tanto que la ONUDI ha examinado las maneras en que el instrumento de los acuerdos intergubernamentales podría servir de marco para la cooperación industrial internacional<sup>56</sup>.

45. A nivel regional, el Comité de Comercio y Desarrollo de la CEPE viene analizando desde hace varios años la cooperación y los acuerdos de cooperación<sup>57</sup>, y lleva un registro de los acuerdos de comercio y cooperación<sup>58</sup>.

#### 4. *Contratos de cooperación industrial*

46. El Comité de Comercio y Desarrollo de la CEPE ha elaborado una guía sobre la preparación de contratos internacionales de cooperación industrial<sup>59</sup>. Esta guía se refiere principalmente, pero no con carácter exclusivo, a los arreglos de cooperación entre países socialistas y capitalistas de Europa.

47. La ONUDI se ha ocupado de otro tipo de contrato que se utiliza en el contexto de la industrialización y las inversiones, a saber, los contratos para el establecimiento de expresas mixtas<sup>60</sup>.

### F. *Transmisión de tecnología*

#### 1. *Importancia de la tecnología*

48. En el Programa de acción se daba especial importancia al tema de la transmisión de tecnología. Se sostenía que no sólo era preciso formular un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología sino que las prácticas comerciales que rigen la transmisión de tecnología debían ajustarse a las necesidades de los países en desarrollo<sup>61</sup>. Puede observarse que la resolución del séptimo período extraordinario de sesiones contiene un capítulo sobre ciencia y tecnología<sup>62</sup>.

49. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, que se celebrará en Viena del 20 al 31 de agosto de 1979, hará un examen general de la aplicación de la ciencia y la tecnología en los países en desarrollo y de la cooperación internacional en esta esfera<sup>63</sup>.

50. También figuran cuestiones relativas a la transmisión de tecnología en el programa de la Tercera Conferencia General de la ONUDI, que ha de celebrarse en Nueva Delhi del 21 de enero al 8 de febrero de 1980. El tema 5 b) iii) de ese programa se titula "La cooperación internacional en la esfera de la transferencia y el desarrollo de tecnologías industriales con miras a incrementar las capacidades tecnológicas de los países en desarrollo"<sup>64</sup>.

#### 2. *Código de conducta para la transmisión de tecnología*

51. Varios gobiernos, en sus propuestas relativas a la labor de la CNUDMI, se han referido a la

<sup>56</sup> ID/B/C.3/68.

<sup>57</sup> "Analytical report on industrial co-operation among ECE countries" (E/ECE/844/Rev.1).

<sup>58</sup> TRADE/R.334/Rev.2.

<sup>59</sup> ECE/TRADE/124.

<sup>60</sup> "Manual sobre establecimiento de acuerdos de empresas industriales mixtas en los países en desarrollo" (ID/68).

<sup>61</sup> Resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General, secc. IV, párrs. a) y d).

<sup>62</sup> Resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General, secc. III.

<sup>63</sup> A este respecto, véase especialmente A/CONF.81/PC.19, "Examen general de las actividades de los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas", y A/CONF.81/PC.21, "Proyecto preliminar de programa de acción, Objetivo III: Transmisión de Tecnología en beneficio del desarrollo".

<sup>64</sup> Resolución 33/77 de la Asamblea General.

transmisión de tecnología (Colombia, Chad, Nueva Zelanda, Togo, Yugoslavia). A juicio de un Gobierno (Nueva Zelanda), la CNUDMI debe examinar el código de conducta para la transmisión de tecnología en relación con el derecho aplicable más apropiado y con el arreglo de controversias. Otro Gobierno (Yugoslavia) destaca la necesidad de coordinación en esta esfera debido a que varios órganos se ocupan actualmente de la transmisión de tecnología.

52. Los trabajos sobre el código están a cargo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología, que celebró su primer período de sesiones<sup>65</sup> del 16 de octubre al 11 de noviembre de 1978, sobre la base de la labor preparatoria realizada por la UNCTAD<sup>66</sup>. En el primer trimestre de 1979 se celebró la continuación del período de sesiones. De ser necesario se organizará un período de sesiones más<sup>67</sup>. La transmisión de tecnología se ha examinado también en relación con las actividades de las empresas transnacionales<sup>68</sup>.

#### 3. *Contratos para la transmisión de tecnología*

53. La transmisión de tecnología fue uno de los temas sugeridos para que los examinara la Comisión<sup>69</sup>. Además de los trabajos relativos a un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología, la CNUDMI, a juicio de un Gobierno (Yugoslavia), debe elaborar los términos generales o bien un contrato tipo sobre la transmisión de tecnología entre países industriales y países en desarrollo.

54. Hasta el momento no existe un derecho internacional unificado sobre contratos de licencias (patentes, marcas registradas, conocimientos), y la mayor parte de los sistemas jurídicos nacionales no reglamentan suficientemente esos contratos. Sin embargo, hay estudios, manuales y directrices preparados por la UNCTAD<sup>70</sup>, la ONUDI<sup>71</sup>, la OMPI<sup>72</sup> y la CEPE<sup>73</sup>.

#### 4. *Derechos de propiedad industrial*

55. Algunos Gobiernos (Colombia, Yugoslavia) han propuesto que la CNUDMI se ocupe de los derechos de propiedad industrial. En esta esfera, la UNCTAD ha analizado el papel del sistema de patentes en la transmisión de tecnología a los países en desarrollo<sup>74</sup> y la OMPI ha preparado varias leyes tipo para los países en desarrollo, especialmente en lo relativo a inventos,

<sup>65</sup> TD/CODE TOT/10, informe; TD/CODE TOT/9, proyecto de código.

<sup>66</sup> TD/CODE TOT/1 y 4.

<sup>67</sup> Resolución 33/157 de la Asamblea General.

<sup>68</sup> ST/ESA/12.

<sup>69</sup> A/33/17, párr. 41, secc. II c), y párr. 59.

<sup>70</sup> La UNCTAD está preparando un folleto titulado "Transmisión de tecnología"; véase el documento A/CONF.81/PC.19, pág. 34.

<sup>71</sup> Véase ID/98, "Pautas para la adquisición de tecnología extranjera por los países en desarrollo con especial referencia a los acuerdos de licencias para la transmisión de tecnología"; ID/187, Serie "Desarrollo y transferencia de tecnología", No. 1. Enfoques nacionales de la adquisición de tecnología; ID/189, Serie "Desarrollo y transferencia de tecnología", No. 2. Extractos de la ONUDI sobre transferencia de tecnología. Estudios e informes sobre el desarrollo y la transferencia de tecnología (1970-1976).

<sup>72</sup> La OMPI publicó en 1977 una guía de licencias para países en desarrollo.

<sup>73</sup> La CEPE ha preparado un documento titulado "Guide for use in drawing up contracts relating to the international transfer of know-how in the engineering industry" (TRADE/222/Rev.1); véase también "Licensing and leasing" (TRADE/INF.2); además, la CEPE está preparando un manual sobre procedimientos de concesión de licencias y aspectos conexos de la transmisión de tecnología (TRADE/R.374).

<sup>74</sup> TD/B/AC.11/19.

marcas, nombres comerciales, actos de competencia desleal, diseños industriales, designaciones de origen y explicaciones de procedencia<sup>75</sup>. En 1979 la OMPI publicará varios modelos para los países en desarrollo sobre inventos y conocimientos técnicos y sobre marcas comerciales<sup>76</sup>.

### G. Empresas transnacionales

#### 1. Actividades de las empresas transnacionales

56. La sección V del Programa de acción trata de la reglamentación y fiscalización de las actividades de las empresas transnacionales<sup>77</sup>. En los debates celebrados en la Sexta Comisión (Colombia, Kuwait, Nigeria, Siria, Yemen Democrático y Yugoslavia), y en respuesta a la nota del Secretario General (Colombia, Checoslovaquia, Polonia, Senegal, Togo, Yugoslavia), muchos gobiernos propusieron que la CNUDMI se ocupara de las empresas transnacionales<sup>78</sup>. Cabe recordar que en los programas anteriores y en el programa de trabajo actual de la Comisión figura el tema "Empresas multinacionales", al que la Comisión no asignó prioridad<sup>79</sup>.

57. Cabe recordar que la Comisión, en su octavo período de sesiones, tuvo ante sí un informe del Secretario General<sup>80</sup> sobre las empresas multinacionales. La Comisión decidió mantener este tema en su programa pero no comprometerse a trabajar sobre él por el momento<sup>81</sup>. Esta decisión se adoptó en vista de que el Consejo Económico y Social había establecido la Comisión de Empresas Transnacionales y el Centro de Información e Investigaciones sobre las Empresas Transnacionales.

58. La Comisión de Empresas Transnacionales estableció un Grupo Intergubernamental de Trabajo sobre un código de conducta que ha celebrado siete períodos de sesiones hasta la fecha (el octavo período de sesiones se celebrará en marzo de 1979) y que presentará un proyecto de código de conducta para las empresas transnacionales<sup>82</sup> a esa Comisión. La Comisión de Empresas Transnacionales examinará los trabajos relacionados con la formulación de un código de conducta en su quinto período de sesiones, que se celebrará en mayo de 1979<sup>83</sup>.

59. Un Gobierno (Yugoslavia) considera cuestión muy importante de derecho del nuevo orden económico internacional la condición jurídica de las sucursales de las empresas transnacionales en los países en desarrollo en relación con las sedes de tales empresas.

#### 2. Pagos ilícitos

60. En el contexto de las empresas transnacionales, el Consejo Económico y Social estableció el Grupo *ad hoc* intergubernamental de trabajo sobre prácticas corruptas y pidió a los organismos y órganos de las Naciones Unidas, en especial la CNUDMI, que prestasen al

Grupo *ad hoc* intergubernamental de trabajo la asistencia que éste pudiera solicitar<sup>84</sup>.

61. Tras la labor preparatoria del Grupo *ad hoc* intergubernamental de trabajo<sup>85</sup>, el Consejo Económico y Social estableció un comité para que preparara un acuerdo internacional sobre pagos ilícitos. Este comité celebró su primer período de sesiones del 29 de enero al 3 de febrero de 1979 y examinó un proyecto de convención<sup>86</sup> que se proyecta finalizar en un segundo período de sesiones que se celebrará en mayo de 1979<sup>87</sup> y constituirá a la larga, la base para el examen por una conferencia de plenipotenciarios que ha de celebrarse en 1980<sup>88</sup>.

### H. Soberanía permanente de los Estados sobre los recursos naturales

#### 1. Recursos naturales

62. Otro tema del Programa de acción se relaciona con la asistencia en el ejercicio de la soberanía permanente de los Estados sobre los recursos naturales<sup>89</sup>. La exploración y explotación de los recursos naturales de gran importancia para el desarrollo<sup>90</sup>. La Asamblea General se ocupa a menudo de la asistencia multilateral al desarrollo para la explotación de los recursos naturales<sup>91</sup>, y el Consejo Económico y Social ha establecido un Comité de Recursos Naturales<sup>92</sup>. Varias propuestas de gobiernos en relación con la labor de la CNUDMI se refieren a la soberanía permanente de los Estados sobre los recursos naturales (Colombia, Nigeria, Senegal, Yugoslavia).

#### 2. Nacionalización

63. Varias propuestas (Nigeria, Senegal, Yugoslavia) se refieren a la compensación en casos de nacionalización, expropiación y otros aspectos de la transferencia de propiedad. Estas cuestiones se consideran importantes y de significación universal y fueron el centro de la atención durante la elaboración de la Carta de Derecho y Deberes Económicos de los Estados<sup>93</sup> y los debates pertinentes. Estas cuestiones también han sido examinadas en el Comité de Recursos Naturales<sup>94</sup> y en relación con la elaboración de un código de conducta para las empresas transnacionales<sup>95</sup>.

#### 3. Medio ambiente

64. Un aspecto crucial de los recursos naturales es el medio ambiente. Hubo propuestas de Gobiernos (Colombia, Polonia) sobre la cooperación de los Estados en la preparación de normas y reglamentos internacionales en la esfera del medio ambiente<sup>96</sup>. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se ocupa de cuestiones ambientales en relación con los recursos de los fondos marinos y su jurisdicción. En cuanto al medio ambiente en general, el Programa de las Naciones Uni-

<sup>75</sup> Estas leyes tipo existen en español, francés e inglés.

<sup>76</sup> A/CONF.81/PC/19, párr. 30.

<sup>77</sup> Véase también ST/ESA/15, "Summary of the hearings before the Group of Eminent Persons to Study the Impact of Multinational Corporations on Development and on International Relations".

<sup>78</sup> Véase el inciso b) del párr. 2 del artículo 2 de la Carta.

<sup>79</sup> A/33/17, inciso b) de la sección II del párr. 41 y párr. 59.

<sup>80</sup> A/CN.9/104 (Anuario... 1975, segunda parte, VI).

<sup>81</sup> CNUDMI, informe sobre el octavo período de sesiones (A/10017), párr. 94 (Anuario... 1975, primera parte, II, A).

<sup>82</sup> E/CN.10/AC.2/8 y 9. No se dispone todavía del informe del último período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Trabajo.

<sup>83</sup> E/C.10/44.

<sup>84</sup> Resolución 2041 (LXI) del Consejo Económico y Social.

<sup>85</sup> Para los informes de este Grupo, véase E/1978/39 y E/1978/115.

<sup>86</sup> E/AC.67/L.1 y L.2.

<sup>87</sup> E/AC.67/2.

<sup>88</sup> Resolución 1978/71 del Consejo Económico y Social.

<sup>89</sup> Resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General, secc. VIII.

<sup>90</sup> *Ibid.*, párr. e) de la sección IV.

<sup>91</sup> Resolución 33/194 de la Asamblea General.

<sup>92</sup> Resolución 1535 (XLIX) del Consejo Económico y Social.

<sup>93</sup> Surgieron controversias especialmente en relación con el concepto de "compensación apropiada". Véase el inciso c) del párr. 2 del artículo 2 de la Carta.

<sup>94</sup> E/C.7/76, párr. 73.

<sup>95</sup> Véase el artículo 52 del proyecto de código.

<sup>96</sup> Véase el artículo 30 de la Carta.

das sobre el Medio Ambiente (PNUMA) está haciendo una labor valiosa<sup>97</sup>.

## II. TEMAS QUE HAN DE EXAMINARSE

### A. Alcance del derecho mercantil internacional

65. Parecería que la cuestión básica que enfrenta la Comisión no es si debe ocuparse o no de las cuestiones fundamentales y de las políticas generales conexas del nuevo orden económico internacional como tal. Estas cuestiones y políticas son en gran medida de carácter político y económico y no puede ocuparse de ellas un órgano jurídico como la Comisión. Por lo tanto, parecería desprenderse de ello que la Comisión, al considerar la mejor manera de cumplir el mandato que le ha conferido la Asamblea General, debe concentrar su atención en temas de la esfera del derecho mercantil internacional pertinentes al nuevo orden económico internacional.

66. A este respecto, se observará que, en los debates celebrados en la Sexta Comisión y en las respuestas de los gobiernos, se ha expresado la opinión de que la preparación de instrumentos jurídicos tales como el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, el proyecto de convención sobre el transporte marítimo de mercancías y el proyecto de convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías constituye un aporte importante para la ejecución del nuevo orden económico internacional. Esta opinión fue reiterada por el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano (AALCC) en su 20º periodo de sesiones, celebrado en Seúl en febrero de 1979, ocasión en que evaluó las medidas adoptadas por la Comisión en el 11º periodo de sesiones de esta última "con respecto a la recomendación del AALCC relativa al futuro programa de trabajo de la CNUDMI, con especial hincapié en el aspecto de las consecuencias jurídicas derivadas del nuevo orden económico internacional". La parte pertinente del informe<sup>98</sup> del Subcomité Permanente de Cuestiones de Derecho Mercantil Internacional del AALCC dice lo siguiente:

"Los debates celebrados en el Subcomité revelaron que, debido al carácter especializado de la labor de la CNUDMI y del mandato que le ha conferido la Asamblea General de las Naciones Unidas, es de primordial importancia que la CNUDMI examine debidamente las políticas básicas del nuevo orden económico internacional en cada uno de los temas que examina, según proceda: A este respecto, se hizo referencia a la importante labor realizada por la CNUDMI respecto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías (Reglas de Hamburgo), aprobada por una Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas en 1978. Esa Convención tuvo en cuenta los intereses de los países en desarrollo en este importante modo de transporte y logró un equilibrio más equitativo entre los intereses del usuario y del porteador.

"Por lo tanto, el Subcomité opinó que en relación con los objetivos que trataba de alcanzar el nuevo or-

den económico internacional sería muy beneficioso que la CNUDMI aplicara a sus demás trabajos un criterio análogo al adoptado respecto de las nuevas Reglas de Hamburgo."

67. En consecuencia, la Comisión, al considerar sus labores y funciones respecto del nuevo orden económico internacional, tal vez desee llegar a la conclusión de que el establecimiento de normas jurídicas sobre diversos temas incluidos en los programas de trabajo anteriores y en el programa de trabajo actual es de pertinencia directa para el nuevo orden económico internacional.

68. En el capítulo I del presente informe figura una lista de temas que, en diferente grado, puede considerarse que se relacionan con el comercio internacional y tienen consecuencias jurídicas. A ese respecto cabe destacar varios puntos. En primer lugar, si se utiliza como norma el criterio tradicional de la Comisión respecto de la unificación y armonización del derecho mercantil internacional, podría considerarse que la mayoría de temas allí enumerados no corresponden al alcance de su labor. En segundo lugar, si en virtud de otra interpretación de su mandato la Comisión se ocupase de algunos de los temas enumerados respecto de los cuales son preponderantes los aspectos económicos, tal vez fuera preciso organizar sus métodos de trabajo de manera de que antes de proceder a la preparación efectiva de los textos jurídicos se obtuviese el consenso necesario respecto del contenido general de las normas jurídicas que habría que elaborar.

69. Por lo tanto, parece que la cuestión de fondo no es tanto si la Comisión tiene o no el mandato necesario para ocuparse de un tema determinado, sino más bien si la Comisión puede ocuparse en forma realista de ese tema sin perder su eficacia como órgano legislativo. La experiencia anterior demuestra que el consenso y un alto nivel de pericia en las cuestiones que se examinan son elementos importantes de esa eficacia.

### B. Coordinación y cooperación

70. Una segunda cuestión importante, que fue también planteada por varios Gobiernos (Alemania, República Federal, Argentina, Reino Unido, Yugoslavia), es la coordinación de los trabajos entre las organizaciones y órganos internacionales dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas. Esta cuestión no se presenta únicamente en el contexto del nuevo orden económico internacional, si bien los problemas de coordinación pueden haberse acentuado por el hecho de que la Asamblea General pidiera a todos los órganos de las Naciones Unidas que aplicasen el nuevo orden económico internacional.

71. El mandato de la Comisión incluye expresamente la tarea de coordinar los trabajos de las organizaciones activas en la esfera del derecho mercantil internacional y alentar la cooperación entre ellas. Se han establecido relaciones de trabajo satisfactorias con algunas organizaciones internacionales, principalmente de fuera del sistema de las Naciones Unidas, pero no con otras, por lo menos hasta el momento.

72. La finalidad de la coordinación no es sólo evitar la duplicación de esfuerzos. Más importante es que los textos jurídicos preparados por diversos órganos y organizaciones en la esfera del derecho mercantil internacional reflejen un criterio común y constituyan un sistema coherente. También hay indicaciones de que la actividad

<sup>97</sup> Véase también la resolución 1978/62 del Consejo Económico y Social, "Cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente".

<sup>98</sup> Informe del Subcomité Permanente de Cuestiones de Derecho Mercantil Internacional del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano (20º periodo de sesiones, Seúl, 20 a 26 de febrero de 1979), párr. 9.

legislativa en el plano internacional ha alcanzado proporciones tales que, sin una eficaz coordinación, puede llegarse muy pronto a un estado de confusión que lleve a la preparación de normas conflictivas y por ende a la no ratificación por los Estados o, simplemente, a la no aplicación por los tribunales. Por lo tanto, se justifica la existencia de un órgano coordinador y, tal vez, supervisor.

73. En su 11° período de sesiones la Comisión examinó varias sugerencias relativas al mecanismo necesario para lograr una coordinación más eficaz:

a) Coordinación por la secretaría mediante reuniones entre secretarías;

b) Establecimiento de un comité coordinador integrado por miembros de la Comisión;

c) Establecimiento de un comité directivo integrado por miembros de los órganos que se ocupan de la unificación del derecho mercantil internacional. Si bien el procedimiento indicado en el inciso a) ha producido resultados positivos en organizaciones de fuera del sistema de las Naciones Unidas, ha demostrado ser insuficiente dentro del sistema. Se considera que un comité del tipo mencionado en los párrafos b) o c) *supra* podría constituir un procedimiento apropiado si la Asamblea General le concediera un mandato expreso.

74. Cabe destacar que, en la esfera económica, la Asamblea General destacó la necesidad de supervisar y vigilar la aplicación de las decisiones y acuerdos a que se ha llegado en diversos foros apropiados de las Naciones Unidas y, con ese objeto, decidió convocar en 1980 un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General a fin de evaluar los progresos realizados en el establecimiento del nuevo orden económico internacional y adoptar las medidas apropiadas para la promoción del desarrollo de los países en desarrollo y de la cooperación económica internacional<sup>99</sup>. En este contexto, un Gobierno (Argentina) sugirió que la labor de la Comisión se coordinase con los trabajos del comité plenario establecido en virtud de la resolución 32/174 de la Asamblea General.

<sup>99</sup> Resolución 32/174 de la Asamblea General.

75. A juicio de otro Gobierno (Yugoslavia), el hecho de que muchas organizaciones se ocupen de la codificación de normas internacionales uniformes impone la necesidad de coordinar las cuestiones comunes y generales; ello sería de positivo interés para todos los que participan en la codificación y del establecimiento del nuevo orden económico internacional. A juicio de ese Gobierno, mientras no exista un centro coordinador de cuestiones jurídicas generales, no sólo existirá el riesgo de duplicación de los trabajos sino también el peligro de que se elaboren legislaciones contradictorias.

76. Es evidente que la Comisión no está facultada para obligar a otras organizaciones a ocuparse o dejar de ocuparse de un tema. Por lo tanto, un procedimiento sería esperar a que otras organizaciones remitiesen determinados temas de carácter jurídico general a la Comisión. Un Gobierno (Reino Unido) ha sugerido que la CNUDMI podría asumir, en calidad de organismo, la tarea de examinar determinados aspectos del nuevo orden económico internacional relacionados con su especialidad que le remitieran otros órganos de las Naciones Unidas.

#### C. Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional

77. En su 11° período de sesiones la Comisión estableció un Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional, pero aplazó la designación de los Estados miembros de ese Grupo hasta el actual período de sesiones.

78. Con arreglo a la decisión adoptada en el 11° período de sesiones, el Grupo de Trabajo tendría el mandato de examinar el presente informe a fin de formular recomendaciones sobre temas concretos que podrían apropiadamente formar parte del programa de trabajo de la Comisión. Se considera que un examen general por la Comisión de las cuestiones que figuran en las secciones A y B del presente capítulo del informe ayudaría al Grupo de Trabajo en su labor.